ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2538-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de difusión de imágenes sexuales sin consentimiento.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor René Cruz Aparicio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre del 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Tipificar la difusión de imágenes con contenido íntimo o erótico sexual sin autorización de la persona afectada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX, que se denominará "Violación a la intimidad sexual", al Título Octavo denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" del Código Penal Federal.** **Artículo Único.** Se adiciona un capítulo IX, que se denominará "Violación a la Intimidad Sexual", con los artículos 409 Quáter, 409 Quinquies y 409 Sexties, al Título Octavo denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Título Octavo** **Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad** **Capítulo IX** **Violación a la Intimidad Sexual** **Artículo 209 Quáter. Se impondrá pena de un año a cuatro años de prisión y multa de 100 a 200 unidades de medida de actualización, al que por cualquier medio, sin autorización de la persona afectada, publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda, revele, comparta o ceda a terceros fotografías, imágenes, audios o videos de la víctima desnuda parcial o totalmente con contenido íntimo**

No tiene correlativo	**o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital.** **Este delito se perseguirá por querella. En caso de que esta conducta se realice contra una persona menor de edad o en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.** **Artículo 209 Quinquies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y su máximo cuando:** **I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia;** **II. Se cometa en contra de una persona menor de edad o que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o** **III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.** **Artículo 209 Sexties. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR